

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Señora,
JUEZ 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
ANTES JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306620200121700 (2020-1217)
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: LEONARDO CHOLO AGUILAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 18-04-2022 (TERMINACIÓN PROCESO)

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de abril de 2022, publicado por estado el 19 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que:

En el auto objeto de recurso, el Despacho declaró la terminación del proceso dado el acuerdo de dación en pago parcial, establecido entre las partes

En virtud de lo anterior, me permito esclarecer a la señora Juez:

Es correcto afirmar que las partes establecieron un acuerdo de dación en pago **parcial**.

No obstante, como su nombre lo indica, el mencionado acuerdo es una **dación en pago parcial**, y NO implica la terminación del proceso. A cuenta de ello, se observa en la cláusula segunda del mencionado contrato que, pese a la negociación realizada, la obligación aún presenta un saldo pendiente por pagar.

Dicho saldo, aún NO ha sido cancelado a FINANZAUTO S.A., y hasta tanto no se observe el cumplimiento a cabalidad del acuerdo celebrado, NO será procedente la terminación del proceso.

Ahora bien, retomando lo acontecido y pactado en el Contrato de dación en pago parcial, me permito comedidamente solicitar a la señora Juez:

1. Sírvasse reponer o bien dejar sin efecto el numeral primero del auto de fecha 18 de abril de 2022, pues el acuerdo de dación en pago parcial NO implica la terminación del proceso.
2. En consecuencia de lo anterior, sírvase dar aprobación al Contrato de dación en pago parcial celebrado entre las partes.

Agradezco su atención y gentil colaboración.

Del señor Juez,



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com
JVG